



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/MP-0016/11/23 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69 en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)

31/07 10:30



CE  
31/07

Recibi original  
Eco Jaffer Barón  
1 Agosto 2024

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01479/24  
Clave de Proyecto: 03BS2023MD090  
Bitácora: 03/MP-0016/11/23

La Paz, Baja California Sur, a 30 de julio de 2024.

**C. PASCUAL ÁLVAREZ MARTÍNEZ**



**PRESENTE**

**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/MP-0016/11/23** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**, de la obra denominada "**RANCHO ESCONDIDO**", de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual propone la extracción de material pétreo tipo arena en una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del denominado Arroyo El Migriño a desarrollarse en un polígono de 137,787.00 m<sup>2</sup> (13.778700 ha) de superficie y un volumen de extracción de 413,361.00 m<sup>3</sup> para un periodo de 10 años, a ubicarse a aproximadamente 5 km aguas arriba del cruce del arroyo con el puente del mismo nombre, en las inmediaciones de la localidad de Migriño, Municipio de Los Cabos, B. C. S., ingresada ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) el día 03 de noviembre de 2023.y promovido por el C. Pascual Álvarez Martínez, a quien se le designará el **promovente** y

**RESULTANDO:**

I. Que con fecha 03 de noviembre del 2023, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORSEMARNATBCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental*

"RANCHO ESCONDIDO"  
C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ  
Página 1 de 8



*[Handwritten signature]*



en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 16 de noviembre de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0053/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica [https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta\\_0049-23.pdf](https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0049-23.pdf) el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 09 al 15 de noviembre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que esta ORSEMARNATBCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

III. Que con fecha 15 de noviembre de 2023, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0016/11/23 esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

IV. Que con fecha 06 de febrero 2024, mediante el OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00221/24, esta ORSEMARNATBCS con fundamento en los artículos 35 Bis, de la LGEEPA y 22 del RLGEEPAMEIA, solicitó al promovente la siguiente información adicional:



94



1. *Adjuntar el Cuadro de Construcción del Polígono con las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que delimitan el polígono solicitado en formato digital Excel editable en dispositivo de memoria USB.*
2. *Deberá reconsiderar la superficie del polígono, toda vez que existen concesiones para uso general para recorridos en vehículos automotores emitidos por la autoridad competente, así como de caminos de acceso a las localidades y rancherías cercanas, los cuales no podrán ser ocupados por su petición. En caso de continuar con los límites de dicho polígono, deberá adjuntar el Dictamen de no ocupación o disponibilidad del sitio emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en B. C. S.*
3. *En virtud de que el proyecto propone la extracción de material sedimentario dentro de un cauce de corriente intermitente de carácter federal, el aporte sedimentario está en función de uno de sus parámetros que es el clima. En este sentido deberá presentar los datos de las condiciones climáticas recientes y actuales enfocados a la precipitación pluvial hasta el año actual (2024) emitidos por la Comisión Nacional del Agua.*
4. *En ese mismo sentido incluir el tema referente a fenómenos hidro-meteorológicos actualizados hasta el año 2023, el riesgo que representan y los aportes extraordinarios en sedimentos.*
5. *Aunado a lo anterior deberá demostrar que el volumen solicitado anualmente es totalmente repuesto por los procesos naturales de la microcuenca donde se ubica la sección del cauce del arroyo de interés y por tanto deberá elaborar e incluir la Estimación del Aporte Sedimentario hacia la sección de interés.*
6. *Se sugiere que para determinar el aporte de sedimento por las escorrentías que drenan en la microcuenca, se utilice la metodología propuesta por Pou-Alberú y Pozos-Salazar (1992), quienes usan la ecuación de Langbein y Schumm (1958). La ecuación relaciona la precipitación, la pendiente del terreno, el tipo de suelo, el efecto erosivo de la lluvia y la acción protectora de la vegetación. En su caso optar por otro método debidamente fundamentado y descrito ampliamente.*
7. *El Coeficiente de Esguerrimiento se deberá calcular conforme la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.*
8. *Deberá identificar los impactos ambientales adversos acumulativos en la totalidad de microcuenca que se ubica la sección del cauce, en virtud de que existen otros sitios de aprovechamiento de material aguas abajo y deberá considerar los efectos hacia la zona marina en virtud de las extracciones parciales. Y aunado a esto proponer las medidas de prevención y mitigación correspondientes.*

"RANCHO ESCONDIDO"  
C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ  
Página 3 de 8



*P*  
*g*  
*W*



9. Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante que muestren vistas del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto, del ecosistema y panorámicas, con debidas georreferencias.

V. Que en el oficio citado se le hizo del conocimiento que se le concedió un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del documento en mención. Dicho documento fue notificado el 14 de febrero de 2024.

VI. Que a la fecha del presente resolutivo no se ingresado la información adicional solicitada.

VII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

## CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B. C. S. las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás Disposiciones Jurídicas Aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema

"RANCHO ESCONDIDO"

C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ

Página 4 de 8

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada". Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro. C. P. 23900, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 393

00 www.gob.mx/semarnat



*Handwritten signature*



costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que con base en lo establecido en el artículo 12 del RLGEEPAMEIA que cita:

**Artículo 12.** *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

- I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II. Descripción del proyecto;*
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

4. Que derivado del análisis de los Capítulos de la MIA-P, se detectó que requería de información adicional en aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido, por lo que la misma fue requerida en el OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00221/24, de fecha 06 de febrero de 2023 otorgando un plazo de 60 días hábiles los cuales concluyeron en fecha 14 de mayo de 2024.

5. Que al no incluir en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEEPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen las Disposiciones Jurídicas Aplicables, por tanto se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

6. Que al no demostrar que el volumen solicitado anualmente es totalmente repuesto por los procesos naturales de la microcuenca donde se ubica la sección del cauce del arroyo de interés por medio de la Estimación del Aporte Sedimentario, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto.

7. Que derivado de lo anterior no se identificaron los impactos ambientales adversos acumulativos en la totalidad de microcuenca que se ubica la sección del cauce, en virtud de que existen otros sitios de aprovechamiento de material aguas abajo y aunado a esto proponer las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

"RANCHO ESCONDIDO"  
C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ  
Página 5 de 8



Handwritten signature in blue ink.



8. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III, del RLGEEPAMEIA que a la letra establece:

*"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

*...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."*

9. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) de la LGEEPA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma Ley.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA que establece:

*... "Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo".*

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso R, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto "**RANCHO ESCONDIDO**", toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"RANCHO ESCONDIDO"  
C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ  
Página 6 de 8



94



**TERCERO.** Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORSEMARNATBCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

**CUARTO.** En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEEPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGE EPA, su RLGE EPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la LGE EPA.

**SEXTO.** No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORSEMARNATBCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGE EPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.** No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Pascual Álvarez Martínez en su carácter de promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"RANCHO ESCONDIDO"  
C. PASCUAL ALVAREZ MARTINEZ  
Página 7 de 8

\*Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada\*. Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 13 393  
00 www.gob.mx/semarnat



*[Handwritten signature in blue ink]*



En su caso notifíquese a sus acreditados los C. C. Francisco Valdés Barrón, Guillermo Leonardo Vinatier Rojas, al Tel. [REDACTED] y/o correo electrónico [REDACTED]

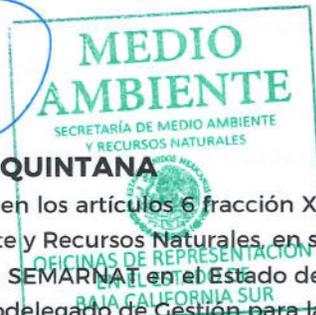
Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN B. C. S.**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina De Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p -Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. -Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. -Dra. Andrea Marcala Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p. -Expediente.



JMS